



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

Expte. Nº: **32427/2006**

Autos: **“MORESI CESAR ALBERTO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - I.A.F. s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”**

Sentencia Interlocutoria

Buenos Aires,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la resolución de fs.275 que rechaza la cuantificación de honorarios practicada.

Respecto al monto sobre el cual debe realizarse el cálculo, corresponde señalar que los descuentos de ley representan una obligación para el beneficiario cuyo efecto no puede trasladarse a su representante. En este sentido no cabe duda que los mismos deben considerarse como parte del “... monto del asunto o proceso...”(cfr. art. 6 inc. a) ley 21839) ya que pretender su exclusión al momento de determinar la base regulatoria, significaría cercenar el derecho del letrado a una regulación integral por la labor desarrollada.

En cuanto a la actualización con intereses debido al tiempo transcurrido, su inclusión corresponde a partir del momento en que se ha incurrido en mora y ello acontece a partir del momento en que se apruebe la liquidación, toda vez que con anterioridad no hay obligación de pago ante la inexistencia de suma líquida.

Por lo expuesto, el **Tribunal RESUELVE**: 1) Revocar la resolución recurrida. 2) Ordenar que el cálculo de los honorarios debe practicarse conforme lo señalado en el presente decisorio y 3) Devolver las actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

LA VOCALÌA Nº 3 SE ENCUENTRA VACANTE (ART.109 R.J.N.)

NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

LUIS RENÉ HERRERO
Juez de Cámara

ANTE MÍ:

AMANDA LUCÍA PAWLOWSKI
Secretaria de Cámara

KPB

